



FACULTAD DE DERECHO

LA REVISIÓN DE SENTENCIAS POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El caso ERE como paradigma de su posible extralimitación de
funciones

Autor: Teresa García Grech

5º E3 Analytics

Derecho Constitucional

Madrid

Mes y año

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS

CE	Constitución Española de 1978
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
DDFF	Derechos Fundamentales
ERE	Expedientes de Regulación de Empleo
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
IFA	Instituto de Fomento de Andalucía
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre)
OJE	Ordenamiento Jurídico Español
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo

I. INTRODUCCIÓN

La articulación de las competencias del Tribunal Supremo (TS) y el Tribunal Constitucional (TC) en España ha sido un tema de debate recurrente desde la transición democrática. Ambos tribunales cumplen funciones esenciales en el marco del Estado de derecho, pero su interacción ha generado tensiones, particularmente en los casos donde el TC revisa sentencias firmes emitidas por el TS. Este conflicto institucional adquiere especial relevancia en el conocido "caso de los ERE", en el que múltiples condenados presentaron recursos de amparo ante el TC alegando la vulneración de derechos fundamentales.

El caso ERE, que involucra un entramado de corrupción en la gestión de fondos públicos de la Junta de Andalucía, no solo destaca por su impacto político y social, sino también por las implicaciones jurídicas derivadas de la actuación del TC. Las sentencias emitidas en respuesta a los recursos de amparo han suscitado críticas por parte de magistrados y juristas, quienes señalan una posible extralimitación de funciones del TC al revisar decisiones del TS. Este debate pone de manifiesto cuestiones fundamentales sobre los límites de la jurisdicción constitucional y su relación con la jurisdicción ordinaria.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar si, en el caso ERE, el Tribunal Constitucional ha excedido sus competencias al revisar sentencias firmes del Tribunal Supremo, lo que podría alterar el equilibrio originalmente concebido entre ambos órganos judiciales. Para ello, se estudiarán en detalle las sentencias emitidas por el TC en este caso, las críticas expresadas en los votos particulares y el impacto de dichas decisiones en el sistema judicial español. El interés de esta investigación radica en analizar si el TC se ha extralimitado en sus funciones al revisar sentencias firmes emitidas por el Tribunal Supremo, afectando aspectos clave como la seguridad jurídica y la división de competencias. Este tema no solo tiene relevancia jurídica, sino que también incide en el diseño institucional del Estado de derecho en España.

En cuanto a la metodología, se empleará un análisis crítico de las sentencias del TC relacionadas con el caso ERE, así como de la normativa y doctrina que regula las competencias del TS y del TC. Además, se recurrirá a una comparación con otros casos similares para contextualizar la actuación del TC en este asunto.

Con este estudio, se espera contribuir a una mayor comprensión de los límites y posibilidades de la jurisdicción constitucional en España, especialmente en lo que

respecta a la revisión de sentencias firmes, y plantear reflexiones sobre el equilibrio entre la defensa de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

II. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

CAPÍTULO 1: EL TRIBUNAL SUPREMO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE AMBOS TRIBUNALES

1.1. Origen del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo no surgió en un momento preciso de la historia de España, sino que su nacimiento fue el resultado de un proceso evolutivo en el que su concepción ha ido transformándose progresivamente hasta alcanzar su configuración actual.

La historia del TS¹ se remonta a la época de la Reconquista, pues hasta entonces era el propio Rey el encargado de administrar la justicia. Con los Reyes Católicos se constituyó el Real y Supremo Consejo de Castilla, Cuerpo consultivo de los Reyes y Tribunal altísimo de Justicia, predecesor del actual Tribunal Supremo. No obstante, esta institución no solo se ocupaba de asuntos de justicia, sino también de cuestiones de carácter gubernativo y administrativo.

Posteriormente, la Constitución de Cádiz de 1812 sentó las bases y fundamentos del actual Tribunal Supremo, separando los asuntos de justicia de los gubernativos (encomendándose estos últimos al Consejo de Estado). Se creó en la Corte un Supremo Tribunal de Justicia, encargado de la *“inspección suprema sobre todos los Jueces y Tribunales encargados de la administración de Justicia”* (apartado XVI del informe elaborado por la Comisión encargada de la formación del Proyecto de la Constitución de Cádiz de 1812), instaurado por Decreto de 17 de abril de 1812. No obstante, la inestabilidad de la situación política llevó al Manifiesto de Valencia de 4 de mayo de 1814 y al regreso de los Consejos Reales. Durante el “Trienio Constitucional” se restableció el Supremo Tribunal de Justicia pero con Fernando VII volvió a instaurarse el Consejo de

¹ Cfr: Consejo General del Poder Judicial de España, “Historia del Tribunal Supremo”, Poder Judicial España (disponible en [Historia del TS | CGPJ | Poder Judicial | Tribunal Supremo | Información institucional](#); última consulta 21/01/2025)

Castilla. Con la Reina Isabel II se asentó de nuevo el Tribunal Supremo (Real Decreto de 24 de marzo de 1834), compuesto por 3 Salas (Tribunal Supremo de España e Indias, Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y el Tribunal Supremo de Hacienda) y se produjo así la desaparición definitiva del Consejo de Castilla.

El 26 de septiembre de 1835 se promulgó el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, el cual reorganizó el Tribunal Supremo de España e Indias, estableciendo tres Salas: dos para la Península y sus islas y una para las colonias. Este reglamento promovió la uniformidad de los procedimientos judiciales, redujo el abuso del poder judicial y aumentó la supervisión administrativa, aunque generó más trabajo para los Magistrados al requerir un mayor número de votos para emitir sentencias. El Título V le otorgó al Tribunal Supremo de España e Indias competencia en algunos casos que antes eran del Consejo de Castilla, aunque carecía de normas sobre recusaciones, plazos de comparecencia y asuntos fuera de la jurisdicción ordinaria. El Tribunal Supremo de España e Indias pasó a llamarse Tribunal Supremo de Justicia y su organización fue regulándose durante las dos décadas siguientes.

El 5 de enero de 1844 se establecieron en el Tribunal Supremo y en las Audiencias Provinciales las Juntas Gubernativas y se dictaron diversas normativas orientadas a engrandecer la Magistratura y reforzar su prestigio. El Gobierno, autorizado por Ley de Bases de 11 de abril de 1868, fue cambiando gradualmente la composición del TS durante los siguientes años, reformándose significativamente la Administración de Justicia.

Con la llegada de la República, el 6 de mayo de 1931 se reorganizó el Tribunal Supremo, dividiéndolo en cinco Salas: Primera: para lo Civil; Segunda: para lo Criminal; Tercera y Cuarta: para lo Contencioso-Administrativo; y Quinta: para lo Social. No obstante, la Constitución de 1931 estableció una sexta Sala en el Tribunal Supremo, dedicada a la Justicia militar.

El Tribunal Supremo fue adaptado a la nueva realidad democrática mediante la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) de 1985, que configuró su estructura, competencias y funcionamiento bajo los principios de independencia y unidad jurisdiccional. Así, se consolidó su papel como garante último de la legalidad ordinaria y se fijó su función como intérprete supremo del ordenamiento jurídico, subordinado únicamente a la Constitución y las leyes. La Constitución Española de 1978 (CE) dedica su Título VI al Poder Judicial y su artículo 123 al Tribunal Supremo, reconociéndole como

el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, con jurisdicción en toda España, siendo su Presidente nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la Ley.

1.2. Origen del Tribunal Constitucional

En cuanto a la historia del Tribunal Constitucional², su antecedente se encuentra en el Tribunal de Garantías Constitucionales, creado por la Constitución de 1931 (art. 121) y regulado a través de la Ley Orgánica de 14 de junio de 1933. Este tribunal era competente en diversos ámbitos, como el control de la constitucionalidad de las leyes, el amparo en materia de derechos individuales, la resolución de conflictos entre la República y las regiones autónomas, y el control de la responsabilidad criminal de altos cargos del gobierno y de los miembros del Tribunal Supremo. A pesar de ser ampliamente reconocida la necesidad de un Tribunal Constitucional y la relevancia de sus funciones, la institución poseía una naturaleza profundamente política.

Las funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales³ se recogían en el art. 121 de la Constitución de 1931 y eran más amplias que las del actual TC. El Congreso tenía la responsabilidad de elegir al presidente del Tribunal, siendo Don Álvaro de Albornoz Liminiana el primero en ocupar dicho cargo. El Tribunal de Garantías Constitucionales quedó formalmente constituido el 21 de octubre de 1933 y comenzó a desempeñar sus primeras actividades, dirigidas a su propia organización interna. Durante 1934 y 1935, el Tribunal emitió diversas sentencias que tuvieron un gran impacto político (por ejemplo, se encargó de juzgar las responsabilidades penales de los miembros del Gobierno de la Generalitat tras los sucesos de 1934). Además, desarrolló una jurisprudencia relevante en materia de amparo, especialmente en lo que respecta a la obligación de las autoridades gubernativas de aportar pruebas en los procesos sancionadores relacionados con el orden público, que fueron numerosos tras los incidentes de 1934.

La Guerra Civil española provocó una crisis para el Tribunal que, finalmente, cesó en su actividad y terminó desapareciendo.

² Cfr. Tribunal Constitucional de España, “Historia del Tribunal Constitucional”, Tribunal Constitucional de España (disponible en [Historia del Tribunal Constitucional](#); última consulta 21/01/2025)

³ Cfr. Tribunal Constitucional de España, “El Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República Española”, Tribunal Constitucional de España (disponible en [Tribunal de Garantías Constitucionales](#); última consulta 21/01/2025)

La creación del Tribunal Constitucional (Título IX CE) fue una de las novedades más significativas que la Constitución de 1978 aportó al marco jurídico-institucional español⁴. Su creación mediante la CE y su desarrollo por la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre (LOTC), respondió a la necesidad de una jurisdicción especializada que asegurara la adecuación de las leyes y los actos públicos a la Constitución. Su papel fue crucial en la consolidación del nuevo orden democrático, resolviendo recursos de inconstitucionalidad, conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y protegiendo los derechos fundamentales a través del recurso de amparo.

Los primeros Magistrados del Tribunal Constitucional fueron designados por Reales Decretos el 14 de febrero de 1980 y se constituyeron como Colegio de Magistrados, en un principio con solo diez miembros, ya que los dos restantes debían ser propuestos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), órgano constitucional que aún no estaba constituido en esa fecha. Aunque aún no era un Tribunal formalmente constituido, los Magistrados decidieron asumir la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos preparatorios necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz del Tribunal una vez estuviera formalmente constituido.

El Tribunal finalmente se constituyó el 12 de julio de 1980, pasando a ejercer las competencias que la CE y la LOTC le atribuían. En sus primeros meses, el Gobierno atendió las necesidades del Tribunal, lo que facilitó que rápidamente dispusiera de los recursos necesarios para su funcionamiento. Inicialmente, el Tribunal se reunía en el Centro de Estudios Constitucionales, hasta que en 1981 se trasladó a su sede actual en la calle Domenico Scarlatti.

El inicio de su actividad estuvo marcado por una gran intensidad y diversidad de funciones, que iban desde la elección del lema para la medalla de los Magistrados ("*Libertas. Iustitia. Concordia*") hasta la toma de decisiones operativas cotidianas.

La primera resolución jurisdiccional del TC fue un Auto dictado el 11 de agosto de 1980 en un recurso de amparo, y su primera sentencia fue emitida el 26 de enero de 1981. Desde entonces, el Tribunal Constitucional ha emitido más de 8.000 sentencias y cerca de 17.000 autos, construyendo una extensa jurisprudencia.

⁴ Cfr. Pérez Tremps, P., *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp. 97-107.

1.3. Conclusión de su evolución desde la Transición Democrática

Pese a que, como se ha visto en los dos puntos anteriores, tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional tienen sus orígenes en épocas anteriores, su interacción y las tensiones entre ambos, tal como los conocemos hoy en día, han cobrado especial relevancia desde la Transición democrática. La Transición democrática en España supuso un proceso de transformación, tanto política como jurídica, que culminó con la aprobación de la Constitución Española de 1978. En este contexto, se establecieron las bases para un nuevo modelo de Estado basado en la división de poderes, el reconocimiento de derechos fundamentales y el principio de supremacía constitucional.

Así, la CE consolidó el papel del TS como “*el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales*” (art. 123.1 CE). Por otro lado, apareció el TC como el intérprete supremo de la Carta Magna, encargado de garantizar el respeto a la CE - como norma suprema del Ordenamiento Jurídico Español (OJE) - y garantizar el respeto a los derechos fundamentales (DDFF) y la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. A lo largo de su evolución, el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel clave en la interpretación de principios constitucionales como la unidad del Estado, la autonomía territorial y la primacía de los derechos individuales sobre normas contrarias a la Constitución.

Esta configuración ha dado lugar a una relación dinámica entre ambas instituciones. Desde su creación, el Tribunal Constitucional ha ido ampliando su ámbito de actuación y su jurisprudencia ha influido significativamente en el OJE. Sin embargo, su relación con el TS ha generado controversias, especialmente en casos, cada vez más frecuentes, donde sus resoluciones han corregido o reinterpretado decisiones firmes del Supremo, como ocurrió en el caso de los ERE de Andalucía. Así, como indica Diego Fierro Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia, en un artículo publicado en el Diario La Ley⁵, durante el primer semestre de 2024 el Tribunal Constitucional anuló más sentencias de la jurisdicción penal del Tribunal Supremo que en el conjunto de los seis años anteriores, entre ellas, once fallos vinculados al caso de los ERE. Esta situación ha provocado una sensación de inseguridad jurídica y ha debilitado la confianza en las instituciones

⁵ Fierro Rodríguez, D., “El posible «efecto llamada» por los amparos otorgados en el «caso ERE» y la necesaria ampliación del Tribunal Constitucional”, *Diario LA LEY*, n. 10608, 2024, p.31.

judiciales. Consecuentemente, estas tensiones han llevado al debate sobre los límites de las competencias de ambos tribunales y la posible invasión de la jurisdicción ordinaria, por lo cual es conveniente analizar cuáles son realmente las competencias y límites de cada tribunal.

2. COMPETENCIAS Y LÍMITES DE CADA TRIBUNAL

3. INTERACCIÓN Y TENSIONES HISTÓRICAS ENTRE AMBOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 2: EL RECURSO DE AMPARO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

1. NATURALEZA, OBJETIVOS Y REGULACIÓN

1.1. Naturaleza

El recurso de amparo es fundamental para garantizar la sujeción al derecho que ha de presidir la actuación de los poderes públicos. Incluso, podría considerarse que el único control real externo sobre las actuaciones del Poder Judicial es el que se articula a través del recurso de amparo⁶.

1.2. Objetivos

1.3. Regulación

2. LÍMITES IMPUESTOS POR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional en España tiene la facultad de revisar sentencias firmes del Tribunal Supremo a través del recurso de amparo, pero esta facultad está sujeta a ciertos límites y condiciones establecidos tanto en la Constitución Española como en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC).

El recurso de amparo constitucional está diseñado para proteger los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la CE, así como la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 (art. 53.2 CE). Además, el recurso de amparo está sujeto a los siguientes límites y consideraciones específicas:

1.1. Exclusión de revisión de hechos (art. 54 LOTIC)

⁶ García Morillo, J., *La democracia en España*, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pp. 298-300

El TC no puede entrar a conocer sobre los hechos que dieron lugar al proceso en que se produjeron las violaciones de derechos o libertades. Su función se limita a concretar si se han violado derechos o libertades del demandante y a preservar o restablecer estos derechos o libertades.

1.2. Agotamiento de la vía judicial (art. 44.1 a) LOTC)

Para que el recurso de amparo sea admisible, es necesario que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.

1.3. Denuncia formal de la vulneración (art. 44.1 c) LOTC)

La violación del derecho o libertad debe haber sido denunciada formalmente en el proceso judicial tan pronto como se haya conocido la vulneración y haya habido oportunidad para ello.

1.4. Plazo para interponer el recurso (art. 44.2 LOTC)

El recurso de amparo debe interponerse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.

1.5. Suspensión de la ejecución (arts. 56.1 y 56.2 LOTC)

La interposición del recurso de amparo no suspenderá los efectos del acto o sentencia impugnados, salvo que la ejecución del acto o sentencia impugnados produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder al amparo su finalidad. En tal caso, la Sala o Sección del TC podrá disponer la suspensión, total o parcial, de sus efectos.

1.6. Decisión limitada a derechos y libertades (art. 54 LOTC)

El TC se abstendrá de cualquier otra consideración sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales y se limitará a concretar si se han violado derechos o libertades del demandante.

1.7. Efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional (art. 55.1 LOTC)

Las sentencias del TC que otorguen el amparo pueden contener alguno o algunos de los siguientes pronunciamientos:

- Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos o libertades protegidos.
- Reconocimiento del derecho o libertad pública, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado.
- Restablecimiento del recurrente en la integridad de su derecho o libertad con la adopción de las medidas apropiadas para su conservación.

3. EVOLUCIÓN Y CAMBIOS JURISPRUDENCIALES

CAPÍTULO 3: CONTEXTO DEL CASO ERE

1. BREVE RESUMEN DEL CASO

El caso de los ERE (Expedientes de Regulación de Empleo) se originó a partir de la investigación sobre un sistema de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis implementado por la Junta de Andalucía. Este sistema se fue articulando durante un período de aproximadamente una década, desde el año 2000 hasta el 2010, con el objetivo de responder a la crisis económica de empresas radicadas en Andalucía. Las ayudas se financiaban con fondos públicos y se gestionaban a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Conforme al relato de hechos probados de la sentencia de instancia⁷, entre 1999 y principios del año 2000 las subvenciones laborales se tramitaron por el cauce legal a través de las partidas del programa presupuestario 22E (*“Administración de Relaciones Laborales”*), aunque la Consejería de Empleo utilizaba de manera ordinaria la figura de la subvención excepcional.

El fraude comenzó entre los años 2000 y 2001, durante los cuales se aprobaron varias modificaciones presupuestarias para crear aplicaciones específicas en el programa presupuestario 22E, denominadas "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía (IFA)" y "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales". Con estas modificaciones, las partidas de las subvenciones pasaron de la Consejería de Empleo a ser gestionadas por el IFA, posteriormente Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), lo que permitió que los fondos para estas ayudas sociolaborales se

⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Primera (Penal), núm. 490/2019, de 19 de noviembre [versión electrónica – base de datos vLex]. Fecha de la última consulta: 27 de enero de 2025.

transfiriesen al IFA directamente. Así, se fue articulando un sistema mediante el cual estas subvenciones destinadas a empresas en crisis se desviaban de su marco legal hacia un procedimiento alternativo que evitaba los controles fiscales establecidos.

En julio de 2001, se firmó un convenio marco de colaboración entre la Consejería de Empleo y el IFA para la materialización de ayudas. Este convenio no fue publicado ni sometido a informe previo de los servicios jurídicos. A partir de 2002, se incluyeron en los presupuestos partidas específicas para transferencias al IFA/IDEA en el programa 31L, que sustituyó al 22E.

Según consta en dichos hechos probados detallados en la sentencia de instancia⁸, las investigaciones y sentencias judiciales revelaron múltiples irregularidades en la concesión de ayudas, incluyendo la ausencia de expedientes de concesión, la falta de publicidad y libre concurrencia, la omisión de fiscalización previa, la concesión de ayudas sin autorización del Consejo de Gobierno y la desviación de fondos para fines distintos a los previstos. A pesar de las advertencias y los informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía y otros organismos sobre las irregularidades y deficiencias del sistema de ayudas, los responsables continuaron utilizando este procedimiento. Las advertencias no fueron atendidas adecuadamente, y se mantuvo el uso de expedientes de subvención excepcional para asegurar la rápida concesión de ayudas.

Las irregularidades permitieron que personas no pertenecientes a las empresas beneficiarias recibieran ayudas, y que algunos beneficiarios continuaran recibiendo rentas pese a haberse reincorporado al mercado laboral. Así, este mecanismo permitió que numerosas empresas obtuvieran beneficios indebidos, algunas de ellas vinculadas a un mismo propietario y, en ciertos casos, sin actividad ni empleados. El nuevo sistema así articulado posibilitó la concesión directa de los fondos a las empresas, en lugar de a los trabajadores, sin que existiera ningún tipo de control sobre la vinculación de los beneficiarios de las ayudas públicas con dichas empresas. Además, se destinaron fondos a fines ajenos a las ayudas sociolaborales, como campañas de comunicación y formación.

Varios acusados, incluyendo altos cargos de la Junta de Andalucía, participaron en la creación, implementación y mantenimiento de este sistema de ayudas. Entre ellos se encontraban el propio presidente de la Junta de Andalucía (Manuel Chaves, sucedido por José Antonio Griñán en 2009), consejeros, viceconsejeros, directores generales y otros

⁸ *Id.*

funcionarios que, conociendo la ilegalidad del procedimiento, permitieron y facilitaron la concesión de ayudas sin los controles necesarios.

La falta de control y las irregularidades del sistema resultaron en un uso indebido de fondos públicos, afectando la legalidad y transparencia de la administración pública. En total, se desviaron más de 680.000.000 €. Los acusados, al participar activamente en este sistema, fueron considerados responsables de los delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos.

2. RECURSO DE AMPARO COMO VÍA JURÍDICA UTILIZADA POR LOS CONDENADOS

En el caso ERE, los condenados utilizaron el recurso de amparo para impugnar las sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla y del Tribunal Supremo, alegando que dichas resoluciones resultaron en una vulneración de varios de sus derechos fundamentales.

Los derechos más frecuentemente mencionados por los condenados del caso ERE son, en primer lugar, el derecho a la legalidad penal (art. 25.1 CE). Los recurrentes argumentan que las resoluciones judiciales han interpretado y aplicado de manera incorrecta los elementos típicos de los delitos de prevaricación y malversación, lo que vulnera su derecho a la legalidad penal. Este derecho implica que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito según la legislación vigente.

Otro de los derechos alegados por los condenados es el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE). Se alega que no se ha efectuado una valoración racional de la prueba, y que la condena se basa en hechos probados inconcretos e imprecisos que no integran el tipo penal ni describen la participación de los acusados en ellos.

En tercer lugar, se invoca también el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Los recurrentes sostienen que no se ha dado respuesta a determinadas pretensiones y alegaciones sustanciales formuladas en el proceso, lo que les ha causado indefensión.

Otro de los derechos frecuentemente mencionados por los condenados es el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE). Se denuncia que la comunicación pública del fallo condenatorio antes de la notificación de la sentencia completa vulnera este derecho, ya que supone una declaración de culpabilidad sin motivación.

Pese a que los condenados en el caso ERE han invocado diversos derechos fundamentales en sus recursos de amparo, el Tribunal Constitucional ha considerado que, de todos ellos, se ha vulnerado el derecho a la legalidad penal (art. 25.1 CE) en los once fallos emitidos hasta la fecha. Como se explica en el siguiente apartado, al analizar las sentencias del TC, este ha estimado que las resoluciones judiciales interpretaron y aplicaron de manera incorrecta los elementos típicos de los delitos de prevaricación y malversación, lo que ha supuesto una infracción de este derecho. Asimismo, en cinco de estos fallos, el Tribunal también ha considerado vulnerado el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), al entender que la condena de los recurrentes se basó en hechos probados que carecían de la concreción y precisión necesarias para fundamentar su culpabilidad.

III. ANÁLISIS DEL CASO ERE: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1: STC 93/2024

[Recurso de amparo promovido por doña Magdalena Álvarez Arza respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena penal basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 2: STC 94/2024

[Recurso de amparo promovido por don Miguel Ángel Serrano Aguilar respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 3: STC 95/2024

[Recurso de amparo promovido por don Antonio Fernández García respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 4: STC 96/2024

[Recurso de amparo promovido por don Francisco Vallejo Serrano respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 5: STC 97/2024

[Recurso de amparo promovido por don Jesús María Rodríguez Román respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 6: STC 98/2024

[Recurso de amparo promovido por doña Carmen Martínez Aguayo respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que la condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 7: STC 99/2024

[Recurso de amparo promovido por don Manuel Chaves González respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 8: STC 100/2024

[Recurso de amparo promovido por don José Antonio Griñán Martínez respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 9: STC 101/2024

[Recurso de amparo promovido por Juan Márquez Contreras respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Supuesta vulneración de los derechos al honor, a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: razonada valoración judicial del complejo acervo probatorio aportado a la causa; inconsistencia de la queja relativa al eventual complemento fáctico de sentencia; difusión anticipada del fallo que no quebranta las garantías del proceso].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 10: STC 102/2024

[Recurso de amparo promovido por don Gaspar Zarrías Arévalo respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. VOTOS PARTICULARES

CAPÍTULO 11: STC 103/2024

[Recurso de amparo promovido por don Antonio Vicente Lozano Peña respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial

de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación. Vulneración del derecho a la legalidad penal].

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. VOTOS PARTICULARES

IV. DEBATE SOBRE LA POSIBLE EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO 1: ¿EXTRALIMITACIÓN O EJERCICIO CONSTITUCIONAL LEGÍTIMO?

1. ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA ACTUACIÓN DEL TC EN EL CASO ERE
2. IMPACTO SOBRE EL EQUILIBRIO ENTRE AMBOS TRIBUNALES

CAPÍTULO 2: CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

1. IMPACTO EN LA PERCEPCIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA JUDICIAL
2. EFECTOS SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A FUTURO

V. CONCLUSIONES

VI. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Pérez Tremps, P., *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp. 97-107.

García Morillo, J., *La democracia en España*, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pp. 298-300.

ARTÍCULOS DE REVISTA

Fierro Rodríguez, D., “El posible «efecto llamada» por los amparos otorgados en el «caso ERE» y la necesaria ampliación del Tribunal Constitucional”, *Diario LA LEY*, n. 10608, 2024, pp. 25-37.

REFERENCIAS DE INTERNET

Consejo General del Poder Judicial de España, “Historia del Tribunal Supremo”, Poder Judicial España (disponible en [Historia del TS | CGPJ | Poder Judicial | Tribunal Supremo | Información institucional](#); última consulta 21/01/2025)

Tribunal Constitucional de España, “Historia del Tribunal Constitucional”, Tribunal Constitucional de España (disponible en [Historia del Tribunal Constitucional](#); última consulta 21/01/2025)

Tribunal Constitucional de España, “El Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República Española”, Tribunal Constitucional de España (disponible en [Tribunal de Garantías Constitucionales](#); última consulta 21/01/2025)

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Primera (Penal), núm. 490/2019, de 19 de noviembre [versión electrónica – base de datos vLex]. Fecha de la última consulta: 27 de enero de 2025.